

ADENDA N°4
**CONTRATO DE CONCESIÓN DE SGT DE LA “LÍNEA DE TRANSMISIÓN CHILCA-
LA PLANICIE-ZAPALLAL”**

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la que conste la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión de SGT de la Línea de Transmisión Chilca-La Planicie-Zapallal, que celebran, de una parte:

- i. El Estado de la República del Peruano, que actúa a través del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el “**CONCEDENTE**”), debidamente representado por el señor José Miguel Oporto Vargas, identificado con DNI N° 29234870, designado como Director General de Electricidad por Resolución Ministerial N° 314-2019-MINEM/DM, publicada el 16 de Octubre de 2019 y facultado por Resolución Ministerial N° (*), de fecha (*), con domicilio legal en Av. De Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, Lima-Perú; y, de la otra parte,
- ii. La empresa CONSORCIO TRANSMANTARO S.A., identificada con RUC N° 20383316473, debidamente representada por su Gerente General, el Sr. Carlos Mario Caro Sánchez, identificado con C.E. N° 000823913, con domicilio legal en Av. Juan de Arona N° 720, Oficina 601, distrito de San Isidro, provincia y departamento Lima (en adelante, “**LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**”); a quienes en adelante se les denominará, las “Partes”, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 08 de septiembre de 2008, las Partes suscribieron el Contrato de Concesión de SGT de la Línea de Transmisión Chilca-La Planicie-Zapallal” (en adelante, el “Contrato de Concesión”), a fin de que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** desarrolle las actividades de diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de la mencionada línea de transmisión. Posterior a ello con fecha 23 de junio del 2011 se inició la Puesta en Operación Comercial de la mencionada línea. Al respecto, en el Anexo N°1 del Contrato de Concesión se estableció que la línea de transmisión Chilca- La Planicie- Zapallal se construiría de tal manera que podría ser convertida de un doble circuito en 220 kV a un simple circuito de 500 kV. Conforme con el literal b) del numeral 2.1 del Anexo N° 1 del Contrato de Concesión, dicha conversión sería objeto de un proyecto de Refuerzo de conformidad con las Leyes Vigentes.
- 1.2. Con fecha 29 de abril de 2011, el **CONCEDENTE** y **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** suscribieron la Adenda N° 1 al Contrato, la cual tuvo por objeto de modificar el plazo de la Puesta en Operación Comercial de la Etapa 1(220 kV) y de la Etapa 2 (500 kV).
- 1.3. Con fecha 05 de octubre de 2011, el **CONCEDENTE** y **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** suscribieron la Adenda N° 2 al Contrato, la cual tuvo por objeto de modificar el plazo de la Puesta en Operación Comercial de la Etapa 1(220 kV) y de la Etapa 2 (500 kV) a efectos de regularizar la fecha desde la cual se encuentra operando comercialmente la Línea Eléctrica.
- 1.4. Con fecha 09 de febrero de 2017, el **CONCEDENTE** y **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** suscribieron la Adenda N° 3 al Contrato, la cual tuvo por

objeto modificar el literal f) del numeral 8.1 de la cláusula octava del Contrato de Concesión, que se refiere al índice de actualización de la Base Tarifaria WPSFD4131.

- 1.5. Mediante Resolución Ministerial N° 575-2014-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 01 de enero de 2015, se aprobó el Plan de Transmisión 2015-2024, en el cual se incluye el Proyecto Vinculante denominado “Proyecto 3: Cambio de Nivel de tensión de la LT Chilca-La Planicie-Carabayllo y subestaciones asociadas”.
- 1.6. Mediante Carta CS-07-15032686 de fecha 12 de febrero de 2015, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** en cumplimiento con lo estipulado en el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 027-2007-EM, modificado mediante Decreto Supremo N° 018-2016-EM (en adelante, “Reglamento de Transmisión”), remitió al OSINERGMIN las especificaciones detalladas del “Proyecto 3: Cambio de Nivel de tensión de la LT Chilca-La Planicie-Carabayllo y subestaciones asociadas”, el cual califica como Refuerzo de la Línea de Transmisión Chilca – La Planicie - Zapallal en 220 kV, cuyo titular es **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**.
- 1.7. Mediante Resolución N° 061-2015-OS-CD, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 26 de marzo de 2015, el OSINERGMIN aprobó la propuesta de Base Tarifaria del Refuerzo “Proyecto 3: Cambio de Nivel de tensión de la LT Chilca-La Planicie-Carabayllo y subestaciones asociadas”.
- 1.8. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 5.10 del Contrato de Concesión y en el numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de Transmisión, mediante Carta CS-0016-15032686 de fecha 17 de abril de 2015, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** ejerció su derecho de preferencia para ejecutar el Refuerzo correspondiente al “Proyecto 3: Cambio de Nivel de tensión de la LT Chilca-La Planicie-Carabayllo y subestaciones asociadas” (en adelante, “Refuerzo 1”).

SEGUNDA: OBJETO

Al amparo de lo establecido en el numeral 7.4 del artículo 7 del Reglamento de Transmisión, las Partes acuerdan la ejecución del Refuerzo 1 que será incorporado al Contrato de Concesión.

El Refuerzo 1 formará parte del Sistema Garantizado de Transmisión desde la fecha en que entre en operación comercial en los términos y condiciones que a continuación se indican, y comprende: i) “Reconfiguración de la LT Chilca-La Planicie-Carabayllo de 2 circuitos 220 kV a un circuito de 500 kV y enlaces en 500 kV a las SSEE Chilca y Carabayllo”; ii) “Segundo transformador 500/220 kV-600 MVA en la SE Chilca y ampliación de barras 500 y 220 kV” y iii) “Ampliación de barras 500 kV en SE Carabayllo”.

2.1 Descripción del Refuerzo 1

El Refuerzo 1 comprende las siguientes obras:

- 2.1.1 Reconfiguración de la LT Chilca-La Planicie-Carabayllo de 2 circuitos 220 kV a un circuito de 500 kV y enlaces en 500 kV a las SSEE Chilca y Carabayllo.

- 2.1.2 Segundo transformador 500/220 kV-600 MVA en la SE Chilca y ampliación de barras 500 y 220 Kv
- 2.1.3 Ampliación de barras 500 kV en SE Carabayllo.

La descripción general del Refuerzo 1 se encuentra en el Anexo 1 de la presente Adenda.

2.2 Cronograma y Plazos de Ejecución

El Refuerzo 1 deberá ser puesto en operación comercial dentro de un plazo no mayor a treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de suscripción de la presente Adenda.

Los siguientes hitos deberán cumplirse en los plazos que se indican a continuación, todos contados a partir de la suscripción de la presente Adenda:

Hitos	Plazo
1. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental	15 meses
2. Cierre Financiero del Refuerzo 1	19 meses
3. Llegada de Equipos a los correspondientes sitios de obra	23 meses
4. Puesta en Operación Comercial (POC)	36 meses

El cronograma de actividades, hasta la puesta en operación comercial del Refuerzo 1, deberá contener los hitos detallados en el cuadro anterior.

2.3 Financiamiento

Para los fines de financiamiento del Refuerzo 1, será de aplicación la Cláusula Novena del Contrato de Concesión, en lo que resulte pertinente, para lo cual **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** tendrá un plazo de 19 meses contados a partir de la fecha de suscripción de la presente adenda para obtener los fondos necesarios para la realización de las obras del Refuerzo 1.

2.4 Construcción

La construcción del Refuerzo 1 se sujetará a las disposiciones, plazos, Autorizaciones Gubernamentales y obligaciones estipuladas en la Cláusula Cuarta del Contrato de Concesión, en lo que resulte aplicable, salvo disposición en contrario establecido en la presente Adenda.

El cronograma de actividades será presentado al OSINERGMIN y al **CONCEDENTE**, en material impreso y en versión digital (MS PROJECT), a los 90 días posteriores de la fecha de suscripción de la presente Adenda

Como plazo máximo, al décimo cuarto mes de la fecha de suscripción de la presente Adenda, la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** entregará al OSINERGMIN y

al **CONCEDENTE**, archivos magnéticos fuente que contengan el proyecto de ingeniería a nivel definitivo.

El Refuerzo 1 deberá ser puesto en operación comercial dentro de un plazo no mayor a treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de suscripción de la presente Adenda.

Cuando el incumplimiento de los plazos ahí establecidos obedeciera a acción u omisión de una Autoridad Gubernamental o cuando el COES re programe, postergue o no apruebe las fechas de cortes de energía con motivo de la implementación de las obras del Refuerzo, tales plazos adicionales se entenderán extendidos en un período equivalente al del entorpecimiento, paralización o postergación sustentado previamente por la **SOCIEDAD CONCESIONARIA**, no siendo necesario la suscripción de una adenda que modifique el plazo de ejecución del proyecto.

La **SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá notificar al **CONCEDENTE** la acción indebida u omisión de la Autoridad Gubernamental Competente dentro de los diez (10) Días posteriores a su inicio. Posteriormente, y dentro de los diez (10) siguientes a que la Autoridad Gubernamental hubiera cumplido con sus obligaciones, La **SOCIEDAD CONCESIONARIA** podrá solicitar la suspensión de plazo, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, con copia al OSINERGMIN. El **CONCEDENTE** resolverá el pedido de suspensión dentro del plazo treinta (30) Días posteriores a su presentación. Si el **CONCEDENTE** requiriese a La **SOCIEDAD CONCESIONARIA** alguna aclaración o subsanación, le otorgará a este un plazo razonable para atenderla. En este último caso, el plazo de treinta (30) Días para que el **CONCEDENTE** resuelva el pedido quedará ampliado por única vez hasta por treinta (30) Días adicionales.

Desde la solicitud de suspensión de plazo referida en el párrafo anterior hasta la respuesta del **CONCEDENTE**, éste no podrá imputar y, en consecuencia, requerir el pago de penalidades por incumplimientos contractuales derivados de los hechos que sustentan dicha solicitud.

Cualquier controversia sobre la suspensión de plazos se resolverá en un arbitraje nacional conforme a lo dispuesto en la Cláusula 13 del Contrato de Concesión.

2.5 Base Tarifaria del Refuerzo 1

La Base Tarifaria del Refuerzo 1 se regirá por lo estipulado en la Ley N° 28832, el Reglamento de Transmisión, la Ley de Concesiones y su reglamento. En ese sentido, la Base Tarifaria del Refuerzo 1 se pagará mediante compensaciones a cargo de los usuarios, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 26° de la Ley N° 28832 y los Artículos 27° y 28° del Reglamento de Transmisión.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 061-2015-OS-CD, publicada el 26 de marzo de 2015, se estipula como Base Tarifaria, la ya establecida para el Refuerzo 1, considerado como proyecto vinculante en el Plan de Transmisión 2015-2024, conforme con el siguiente detalle:

Hitos del Proyecto	Base Tarifaria (US\$)	Base Tarifaria (en Letras)
i) Reconfiguración de la L.T. Chilca-La Planicie-Carabayllo de 2 circuitos 220 kV a un circuito de 500 kV y enlaces en 500 kV a las SE Chilca y Carabayllo.	473 975,70	Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Novecientos Setenta y Cinco con 70/100 Dólares Americanos
ii) Segundo transformador 500/220 kV-600 MVA en la SE Chilca y ampliación de barras 500 y 220 kV.	2 156 600,19	Dos Millones Ciento Cincuenta y Seis Mil Seiscientos con 19/100 Dólares Americanos
iii) Ampliación de barras 500 kV en SE Carabayllo	320 301,57	Trescientos Veinte Mil Trescientos Uno con 57/100 Dólares Americanos
Total	2 950 877,46	Dos Millones Novecientos Cincuenta Mil Ochocientos Setenta y Siete con 46/100 Dólares Americanos

El Período de Recuperación de la Base Tarifaria del Refuerzo 1 es de 30 años contados a partir de la puesta en operación comercial conforme al cumplimiento del numeral 2.8 de la presente Adenda.

Según lo estipulado por el artículo 8° del Reglamento de Transmisión, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-EM, y de acuerdo con el numeral 12.12 de la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Concesión, el valor remanente a pagarse a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** por el Refuerzo 1 es conforme con lo determinado por OSINERGMIN.

La Base Tarifaria del Refuerzo 1 será actualizada anualmente con el Índice de Actualización WPSFD4131 (Finished Good Less Food and Energy), o el que lo sustituya, publicado por el Departamento de Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América. Se utilizará el último dato publicado como definitivo en la fecha que corresponda efectuar la regulación. El índice inicial aplicable a la Base Tarifaria del Refuerzo 1 será el índice correspondiente al mes de la fecha en la Puesta en Operación Comercial, en concordancia con lo señalado en el numeral 8.1 del Contrato de Concesión.

2.6 Obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA

La **SOCIEDAD CONCESIONARIA** está obligada a ejecutar el Refuerzo 1, de acuerdo a las especificaciones del Anexo 1 de la presente Adenda, bajo su entera responsabilidad, dentro de los plazos estipulados en el numeral 2.2 de la Cláusula Segunda de la presente Adenda.

Las responsabilidades de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** incluyen, sin ser limitativos, las siguientes:

- a) La obtención de las autorizaciones y/o permisos que sean requeridos, la modificación de la concesión en los casos que se requiera, así como la adquisición de terrenos que sean requeridos, conforme a las Leyes Aplicables.
- b) La obtención de las servidumbres administrativas que sean necesarias, conforme a las Leyes Aplicables.
- c) La elaboración de ingeniería a nivel definitivo del Refuerzo 1.
- d) La elaboración de los estudios ambientales que correspondan, conforme a las Leyes Aplicables.
- e) La contratación y ejecución de las obras.
- f) Incorporar las obras correspondientes al Refuerzo 1 en el Inventario de Bienes, según lo contemplado en el numeral 5.8 del Contrato de Concesión.
- g) Tomar y mantener los seguros para el Refuerzo 1, según lo contemplado en el numeral 2.11.4 de la presente Adenda.
- h) A partir sexto mes de la suscripción de la presente Adenda, deberá entregar al **CONCEDENTE** y al OSINERGMIN el informe mensual de avance de obra, dentro de los 10 primeros días calendarios del mes siguiente al que corresponde el informe. El contenido y la estructura del mencionado informe será el establecido por el OSINERGMIN. Los trámites de aprobación por el COES, incluyendo la aprobación de los Estudios de Preoperatividad y Operatividad, de acuerdo con los procedimientos de esta entidad y de conformidad con las Leyes Aplicables.
- i) La puesta en servicio de las instalaciones que conforman el Refuerzo 1.
- j) La contratación del Inspector.
- k) Presentación del Expediente Técnico conforme a obra a OSINERGMIN y al **CONCEDENTE**.
- l) Entregar al **CONCEDENTE** las garantías a las que hace referencia el numeral 2.11 de la presente Adenda.
- m) La presentación del Cronograma de actividades de Obra actualizado a los 90 días calendario de suscrito el presente documento, en formato MS Project editable, así como también en formato pdf.

2.7 Supervisión de las obras

La supervisión de la obra y la inspección técnica de la calidad constructiva se regularán conforme a lo establecido en el numeral 4.8 del Contrato de Concesión.

El OSINERGMIN y el **CONCEDENTE**, representado este último por el MINEM, podrán solicitar información relacionada al Refuerzo 1 a la **SOCIEDAD CONCESIONARIA**, la misma que deberá ser atendida a los Diez (10) días hábiles de solicitada. En caso lo requiera, la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** podrá solicitar una ampliación de Diez (10) días hábiles para atender dicho pedido.

2.8 Puesta en Operación Comercial

La puesta en operación comercial de Refuerzo 1, según los plazos señalados en el numeral 2.2, en lo que resulte aplicable, se sujetarán a los procedimientos, condiciones, plazos y estipulaciones de las Cuarta, Quinta y Anexo N° 2 del Contrato de Concesión, con las siguientes precisiones:

Para las pruebas de equipos y sistemas asociados, la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** remitirá los respectivos Protocolos de Prueba al Inspector, al OSINERGMIN y al **CONCEDENTE** con una anticipación de treinta (30) días calendario a la realización de dichas pruebas, comunicando la fecha, hora y lugar de las pruebas a ser realizadas. Dichos protocolos deberán ser validados por el Inspector en dicho plazo.

La **SOCIEDAD CONCESIONARIA**, en presencia del Inspector, efectuará las pruebas de recepción y operación, según lo establecido en el Procedimiento PR-20, o el que lo reemplace, pudiendo el Supervisor y el Osinergmin participar de dichas pruebas, si lo estiman pertinente. Una vez realizadas las pruebas con el sistema energizado, y con los resultados favorables validados por el Inspector, la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** solicitará al COES la integración del proyecto al SEIN, conforme al PR-20, y con dichos resultados favorables el COES emitirá el Certificado de Integración del proyecto al SEIN. Luego de emitido el Certificado de Integración del COES, la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** y el Inspector en representación del **CONCEDENTE**, firmarán el Acta de Puesta en Operación Comercial del correspondiente Refuerzo, consignando la fecha y hora en que quedó disponible para su operación de acuerdo al respectivo Certificado de Integración al Sistema del proyecto emitido por el COES. La fecha y hora de integración al SEIN del proyecto, será considerada como la fecha de su respectiva Puesta en Operación Comercial.

El Inspector informará al **CONCEDENTE** los resultados de las pruebas efectuadas acompañando a dicho informe el Acta suscrita, luego de lo cual éste último remitirá dicha información al OSINERGMIN.

El Inspector con la debida diligencia en la prestación de sus servicios dejará constancia de todas las eventuales observaciones, así sean estas observaciones menores en el Acta de Puesta en Operación Comercial correspondiente, de ser el caso. Para todo efecto, serán observaciones menores, aquéllas que no impidan la Puesta en Operación Comercial del Refuerzo en el SEIN.

Dichas observaciones deberán ser subsanadas por la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la Puesta en Operación Comercial del proyecto correspondiente, a satisfacción del Inspector y/o el **CONCEDENTE**.

2.9 Penalidades

Por el retraso en el inicio de la Puesta en Operación Comercial del Refuerzo 1, la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá pagar al **CONCEDENTE** una sanción monetaria que se calculará del siguiente modo:

- a) USD 11 000.00 (Once Mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), por cada día de los primeros treinta (30) días calendario de atraso.
- b) USD 22 000.00 (Veintidós Mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), por cada día de atraso durante los treinta (30) días calendario siguientes al período señalado en literal a) precedente.
- c) USD 33 000.00 (Treinta y Tres Mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), por cada día de atraso durante los noventa (90) días calendario siguientes al período señalado en el literal b) precedente.

Las salidas de servicio del Refuerzo 1 que excedan las tolerancias serán sancionadas, según se indica en la cláusula respectiva del Contrato de Concesión, que no excluyen las compensaciones por mala calidad de suministro o mala calidad del servicio especificados en la NTCSE, ello conforme a lo establecido en el numeral 4.1 del Anexo 1 del Contrato de Concesión.

2.10 Fuerza Mayor

Los casos de Fuerza Mayor serán regulados según lo establecido en la Cláusula 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.5 y 10.6 del Contrato de Concesión.

2.11 Garantías y Seguros

2.11.1 A fin de garantizar el pago de las penalidades que establece el Numeral 2.8 precedente, la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** entregará al **CONCEDENTE** una fianza bancaria, conforme a las reglas siguientes:

- a) La fianza será emitida por cualquiera de las entidades bancarias indicadas en el Anexo N° 3 de las Bases que forman parte del Contrato de Concesión, siguiendo el formato contenido en las mismas y por el monto de USD 3 955 000.00 (Tres Millones Novecientos Cincuenta y Cinco Mil con 00/100 Dólares Americanos)
- b) La fianza deberá estar vigente desde la fecha de suscripción de la presente Adenda hasta un mes después de la Puesta en Operación Comercial del Refuerzo 1. Dicha fianza será otorgada por períodos anuales hasta cumplir el plazo de vigencia descrito anteriormente. Asimismo, dicha fianza será devuelta una vez constatada la ocurrencia de lo estipulado en el numeral 2.11.2 siguiente.
- c) En caso de atraso de la Puesta en Operación Comercial del Refuerzo 1, la fianza deberá ser renovada o prorrogada hasta que se pague la penalidad o se resuelva en definitiva que no procede el pago de ninguna penalidad, según sea el caso.

2.11.2 A fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que le corresponden conforme a la presente Adenda y las Leyes Aplicables, la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** incorporará como parte de la garantía de operación, estipulada en el numeral 11.2 del Contrato de Concesión, el

monto de USD 1 539 000.00 (Un Millón Quinientos Treinta y Nueve Mil con 00/100 Dólares Americanos).

2.11.3 Si llegado su vencimiento la fianza contemplada en el numeral 2.11.1 y 2.11.2 precedentes no son renovadas o prorrogadas conforme a dichos numerales, el **CONCEDENTE** podrá ejecutar totalmente la garantía respectiva, en cuyo caso los fondos resultantes de la ejecución se constituirán automáticamente, sin necesidad de aprobación adicional, en la garantía correspondiente, hasta el momento en que la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** entregue al **CONCEDENTE** una nueva garantía. Entregada ésta, el **CONCEDENTE** procederá de inmediato a entregar a la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** los fondos resultantes de la ejecución de la Garantía original, sin intereses.

2.11.4 El Refuerzo 1, como parte de los Bienes de la Concesión, deberá contar con un seguro, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1 y la definición del literal c) del numeral 1.4 del Contrato de Concesión. La cobertura del seguro señalado en el literal a) del numeral 7.1 del Contrato de Concesión deberá incluir a los siniestros relacionados al Refuerzo 1.

2.12 Secuencia de los trabajos en la Línea

Se ha previsto que los trabajos a realizar para la conversión de la línea de 220 a 500 kV implicarán la intervención por tramos de la mencionada línea de transmisión. El primer tramo a intervenir será el tramo Planicie – Carabayllo y el segundo tramo a intervenir será el tramo Chilca – Planicie.

El programa de desconexiones e intervenciones de la línea actual LT 220 kV Chilca – Planicie – Carabayllo debe ser presentado por la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** ante el COES y comunicado al **CONCEDENTE** en un plazo no mayor a 90 días calendario contados a partir de la suscripción de la presente Adenda, a fin de que el COES proceda a su inclusión según lo solicitado por la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** en el Programa Anual de Mantenimiento correspondiente. En caso el programa aprobado por el COES difiera de la solicitud realizada por la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** y ésta afecte la ruta crítica de las obras, tales plazos adicionales se entenderán extendidos automáticamente en un periodo equivalente al de la postergación.

TERCERA: ACUERDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL REFUERZO

Las Partes reconocen que las obras contempladas en la Cláusula Segunda de la presente Adenda constituyen una nueva fase del Contrato de Concesión, cuya implementación se efectúa como resultado del desarrollo del Plan de Transmisión y el respectivo ejercicio del derecho de preferencia a cargo de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**. La ejecución de dichas obras se sujetará al procedimiento previsto en el Anexo N° 1 de la presente Adenda. Así también, se sujetará a las condiciones de diseño, construcción y operación del sistema de transmisión establecido en el Anexo N° 1 del Contrato de Concesión, en lo que resulte aplicable.

CUARTA: CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

La **SOCIEDAD CONCESIONARIA** declara que ni ésta, ni sus accionistas, socios o Empresas Vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, ni ninguno de sus asesores, representantes o agentes, han pagado, ofrecido, ni intentado pagar u ofrecer, ni intentarán pagar u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal a alguna autoridad relacionada a la Concesión o la ejecución del Contrato de Concesión.

Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada, o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso éstos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del Contrato de Concesión, este quedará resuelto de pleno derecho y la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** pagará al **CONCEDENTE** una penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto de inversión señalado en el literal b) del numeral 8.1 del Contrato de Concesión, sin perjuicio de la ejecución de las respectivas garantías, según corresponda.

La resolución del Contrato por aplicación de la presente cláusula no genera ningún derecho de indemnización a favor de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** por daños y perjuicios.

Para la determinación de la vinculación económica a que hace referencia el primer párrafo, será de aplicación lo previsto en la Resolución de la SMV N° 019-2015-SMV/01 o norma que la sustituya.

QUINTA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES

Las Partes declaran que en lo que se refiere a los acuerdos adoptados en la presente Adenda, estos respetan la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes sin alterar la asignación de riesgos establecida en el Contrato de Concesión.

Las Partes acuerdan que las modificaciones contractuales referidas a la Cláusula anticorrupción aplicarán únicamente respecto de hechos, actos u omisiones constitutivos de los delitos a que se refiere la mencionada cláusula en los que se hubiere incurrido a partir de la suscripción de la presente Adenda.

Sin perjuicio de ello, se declara que las autoridades competentes del Estado Peruano se reservan el derecho de realizar investigaciones, y de adoptar las medidas establecidas, conforme al marco normativo pertinente, que se deriven de procesos judiciales y/o administrativos respecto de hechos, actos u omisiones de las personas naturales o jurídicas señaladas en la cláusula anticorrupción desde la Fecha de Suscripción del Contrato, incluyendo el proceso de Promoción del Proyecto.

SEXTA: VALIDEZ DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Las Partes expresan que todas las demás disposiciones del Contrato de Concesión no contempladas de manera específica en la presente Adenda, permanecen vigentes e inalterables, con plena validez y se interpretarán de forma sistemática y unitaria con la

presente Adenda. En tal sentido, se mantienen los derechos y deberes establecidos en el Contrato de Concesión que no hubieran sido modificados mediante la presente Adenda.

SÉPTIMA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Las Partes declaran expresamente que el Contrato de Concesión y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.

En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión, y los términos establecidos en la presente Adenda, prevalecerá lo previsto en esta última. Por lo tanto, lo establecido en la presente Adenda prevalece sobre cualquier disposición del contrato que discrepe de lo señalado en el presente instrumento.

Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión y en la presente Adenda.

OCTAVA: VIGENCIA DE LA ADENDA

La presente Adenda entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción por las Partes.

NOVENA: GASTOS NOTARIALES Y REGISTRALES

Los gastos notariales y registrales que demande la elevación de esta Minuta a Escritura Pública y su inscripción en los Registros Públicos, así como un Testimonio de la Escritura debidamente inscrita para el **CONCEDENTE**, serán de cargo y cuenta de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA**.

Agregue usted, señor Notario, las cláusulas de ley, efectúe los insertos correspondientes, en especial el texto de la Resolución Ministerial N° ____-2019-MEM/DM, y pase los partes al Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de la Propiedad Inmueble para su debida inscripción.

La presente Minuta es suscrita por las Partes en tres (03) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Lima, a los __ días del mes de _____ de 2020.

Por el CONCEDENTE

Por la SOCIEDAD CONCESIONARIA

Ministerio de Energía y Minas
José Miguel Oporto Vargas
DNI N° _____

Consortio Transmantaro S.A.
Carlos Mario Caro Sanchez
CE N° 000823913

ANEXO 1 – ADENDA N° 4

Descripción General del Refuerzo 1

“Cambio de Nivel de tensión de la LT Chilca-La Planicie-Carabayllo y subestaciones asociadas”

1. Alcance General

El Refuerzo 1 comprende las obras necesarias para convertir la LT Chilca-La Planicie-Carabayllo de 2 circuitos en 220 kV a un circuito de 500 kV.

El Refuerzo 1 comprende lo siguiente:

- 1.1. Reconfiguración de la LT Chilca-La Planicie-Carabayllo de 2 circuitos 220kV a un circuito de 500 kV y enlaces en 500 kV a las SSEE Chilca y Carabayllo.
- 1.2. Segundo Transformador 500/220 kV - 600 MVA en la SE Chilca y ampliación en 500 y 220 kV.
- 1.3. Ampliación sistema 500 kV en SE Carabayllo.

2. Ubicación

La L.T. Chilca-La Planicie-Carabayllo 220 kV se encuentra ubicada en la costa central del Perú, en la región de Lima, e interconectada a las subestaciones de Chilca 220 kV, La Planicie 220 kV y Carabayllo 220 kV.

La subestación Chilca 500/220 kV es del tipo intemperie y se encuentra ubicada en la costa centro del Perú, en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, aproximadamente a 50 m.s.n.m.

La Subestación Carabayllo se encuentra en el distrito de Carabayllo, provincia de Lima, departamento de Lima, aproximadamente a 246 m.s.n.m.

3. Justificación

Actualmente la L.T. Chilca-La Planicie-Carabayllo (doble terna) viene operando a una tensión de 220 kV, cuyas instalaciones cuentan con características de diseño y construcción que permiten su conversión a un solo circuito de 500kV.

Mediante Resolución Ministerial N° 575-2014-MEM/DM de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprobó el Plan de Transmisión 2015-2024, en el cual se incluyó el Proyecto Vinculante “Proyecto 3: Cambio de Nivel de tensión de la LT Chilca-La Planicie-Carabayllo y subestaciones asociadas.

La implementación de este proyecto implica el incremento de la capacidad de transmisión y la confiabilidad del esquema troncal de 500 kV, y de esta manera descongestionará las redes de 220 kV existentes en la zona de Lima.

4. Descripción del alcance del Refuerzo 1

El Alcance del Refuerzo 1 comprende lo siguiente

4.1 Reconfiguración de la LT Chilca-La Planicie-Carabayllo de 2 circuitos 220kV a un circuito de 500 kV y enlaces en 500 kV a las SSEE Chilca y Carabayllo.

Este proyecto considera la conversión de la línea Chilca – La Planicie – Carabayllo, de 90 km, actualmente de doble terna, con dos conductores por fase y energizada en 220 kV, a un solo circuito con cuatro conductores por fase para ser operada en 500 kV.

La línea de transmisión Chilca – La Planicie – Carabayllo, recorre la costa central del Perú, siendo sus características actuales y posteriores a la conversión, las que se señalan a continuación:

• Tensión Nominal: 220 kV	500 kV
• Número de Circuitos: 02	01
• N° Conductores x Fase: 02	04
• N° Cable de Guarda: 02	02
• Cable de Guarda (10 km): ACSR/AW Dotterel	Idem
• Cable de Guarda (resto): ACSR/AW Minorca	Idem
• Cable OPGW (10 km): 12 fibras, 90 kA2, 135 mm ²	Idem
• Cable OPGW (resto): 12 fibras, 150 kA2, 90 mm ²	Idem
• Conductor: ACAR 600 (18/19), 304 mm ²	
• Potencia de diseño: 425 MVA (por circuito)	1700 MVA
• Longitud: 90 km	Idem
• Inicio: Subestación Chilca	Idem
• Intermedio: Subestación La Planicie	Idem
• Final: Subestación Carabayllo	Idem

Para tal propósito, los trabajos que se han identificados como necesarios realizar, son los siguientes:

- Retiro de descargadores, amortiguadores y separadores de haz de dos conductores de las fases a ser reagrupadas.
- Definición de armados de cadenas en I – V
- Desengrapado de herrajes de cadenas de suspensión existente.
- Acondicionamiento de aisladores adicionales en cadenas de tipo suspensión existentes.
- Instalación de rondanas en cadenas de tipo suspensión.
- Colocación de conductores existentes en rondanas en descanso para su reagrupación.
- Desinstalación de cuellos muertos de las estructuras de tipo anclaje.
- Instalación de maniobra en cadenas y estructuras de retención para su pérdida de tensión y seccionamiento de manguitos de anclaje y reagrupación de los cuatro conductores por fase y acondicionamiento de aisladores adicionales en cadenas de anclaje y flechado de conductores final, según tabla de flechado.
- Engrapado de conductores en armados de tipo suspensión.
- Instalaciones de separadores de haz de 4 conductores, amortiguadores y descargadores según planilla.
- Instalación de cuellos muertos y espaciadores doble rígido en las estructuras de tipo anclaje.

- Retiro de rondanas en cadenas de suspensión y equipos de maniobra en cadenas de retención.

4.2 Segundo Banco de Autotransformadores 500/220 kV - 600 MVA en la SE Chilca y ampliación sistema 500 y 220 kV.

Actualmente, el patio en 500 kV de la subestación Chilca, con configuración tipo interruptor y medio, cuenta con el siguiente equipamiento:

- 01 celda de autotransformador 500/220 kV (AT72-52) y
- 01 celda de línea a Carabayllo (L-5001).

Asimismo, el patio en 220 kV de la subestación Chilca, con configuración tipo doble barra con seccionamiento de transferencia, cuenta con el siguiente equipamiento:

- 01 celda de banco de autotransformadores 500/220 kV AT72-52.
- 02 celdas de la línea L-2103 y L-2104 hacia la subestación La Planicie.
- 01 celda de la línea L-2111 hacia la C.T Las Flores.
- 02 celdas de la línea L-2101 y L-2102 hacia la C.T Enersur.
- 01 celda de reactor serie R-26 hacia la subestación Chilca REP.
- 01 celda de bypass del reactor serie R-26 hacia la subestación Chilca REP.
- 01 celda de acople de barras 220 kV.

La ampliación de la subestación Chilca 500/220 kV, comprende la implementación de lo siguiente:

- 01 celda 500 kV de salida de línea hacia la futura subestación Planicie 500 kV, equivalente a 2/3 del diámetro para la línea en 220 kV convertida a 500 kV.
- 01 celda 500 kV de autotransformador, equivalente a 1/3 del diámetro.
- 01 banco de autotransformadores 500/220 kV – 600 MVA, conformado por 3 unidades monofásicas de 200 MVA cada una.
- 01 celda 220 kV de autotransformador.
- Sistemas complementarios de protección, control, medición, comunicaciones, pórticos y barras, puesta a tierra, servicios auxiliares, obras civiles, etc.

Para su enlace con la línea en 500 kV, en la parte exterior a la subestación Chilca se ha previsto construir una torre terminal ubicada aproximadamente a 15 m de la línea existente, a 112 m de la torre N°2 existente y 18 m al muro exterior de la subestación. Luego de haberse instalado la nueva torre se procederá al pase de los conductores existentes instalados en la antigua torre a la nueva, para luego proceder a incrementar conductor en una longitud aproximada de 27m desde la nueva torre al pórtico de llegada, ingresando las líneas con un ángulo aproximado 25°.

4.3 Ampliación de barras 500 kV en SE Carabayllo.

Se considera la instalación del equipamiento principal de patio (seccionador, interruptor, transformador de medida, etc.), equipamiento secundario (control, protección y medición), puesta a tierra,

apantallamiento, los materiales de conexión como conductores y grapas, y las obras civiles necesarias correspondientes a 1/3 de diámetro para la conexión de la línea 500 kV Carabayllo – La Planicie. Se constató que el terreno se encuentra nivelado y con grava, además de contar con los pórticos necesarios para esta conexión.

El patio en 500 kV de la subestación Carabayllo cuenta con una configuración del tipo interruptor y medio. Los equipamientos asociados son los siguientes:

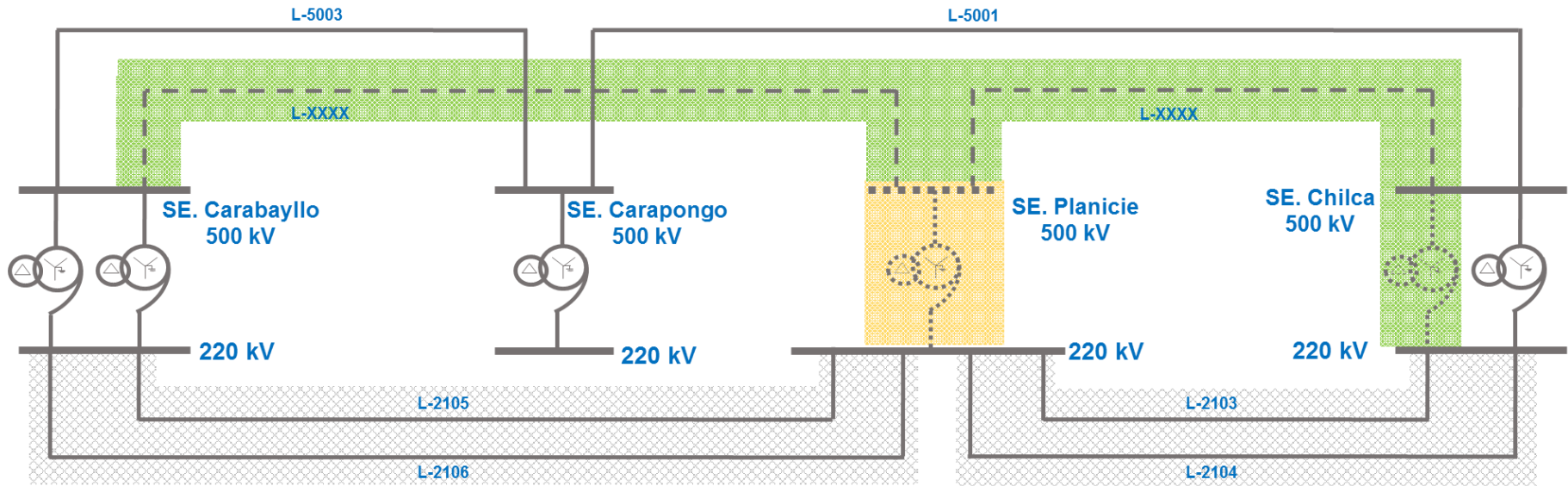
- 01 celda de autotransformador 500/220 kV (AT74-52) equivalente a 2/3 del diámetro
- 01 celda de autotransformador 500/220 kV (AT73-52) y 01 celda de línea a Chilca (L-5001), equivalente a 01 diámetro
- 01 celda de línea a Chimbote (L-5006), equivalente a 2/3 del diámetro

La ampliación de la subestación Carabayllo 500/220 kV, comprende la implementación de lo siguiente:

- 01 celda de línea, equivalente a 1/3 del diámetro para la línea en 220kV convertida a 500 kV hacia la futura subestación Planicie 500 kV.
- Sistemas complementarios de protección, control, medición, comunicaciones, pórticos y barras, puesta a tierra, servicios auxiliares, obras civiles, etc.

Para la llegada de la línea a la subestación Carabayllo 500 kV se construirá una torre ubicada a una distancia aproximada de 40 m a la torre T -180 de la línea 500 kV a Chilca existente. Luego de haberse instalado la nueva torre se procederá al pase de los conductores existentes instalados en la torre existente T -81 a la nueva torre y al pórtico de llegada.

ANEXO 3 Diagrama Unifilar del Proyecto



Leyenda:

	Adenda de Refuerzo 1
	Paso de 220 a 500 kV
	Adenda de Refuerzo 2